



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 56-2022

Guatemala, 1 de marzo de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y reconoce al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, y que tiene como obligación fundamental la de promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza.

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo Gubernativo Número 221-2004 del Presidente de la República de fecha 27 de julio de 2004, se establecieron las Disposiciones Reglamentarias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas, entre las que se establece el horario en el que está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas; sin embargo, en virtud de lo establecido por el Ministerio de Economía y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los dictámenes respectivos, se hace necesaria la emisión de la disposición correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) y el 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 221-2004 QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FERMENTADAS O DESTILADAS

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 1 el cual queda así:

"ARTÍCULO 1. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de una (01:00) a seis (06:00) de la mañana, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles

o pensiones; así como supermercados, automercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares.

Los establecimientos a que se refiere este artículo, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente, y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente Acuerdo Gubernativo. Los propietarios, representantes legales, gerentes, encargados o empleados de los establecimientos comerciales anteriormente indicados, serán solidariamente responsables del incumplimiento de la presente reglamentación.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa de cien mil quetzales (Q. 100,000.00), y dará lugar al inicio del expediente para la cancelación de la patente, licencia o permiso otorgado a la persona individual o jurídica propietaria del establecimiento. Esto sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.

A las personas individuales que coadyuven a incumplir esta disposición por razón de su actividad económica o trabajo, o que en los horarios mencionados se encuentren consumiendo cualquiera de las bebidas aludidas en los establecimientos anteriormente indicados, se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.

Se exceptúa la aplicación del horario establecido en el presente artículo, durante las fechas de celebración de fiestas navideñas y fin de año, los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y uno de enero de cada año.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

CRC

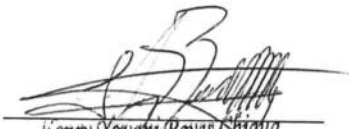
CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



David Napoleón Barrientos Giro
Ministro de Gobernación



Mario Adolfo Búcaro Flores
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES



Henry Yovani Reyes Chigua
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL



Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS



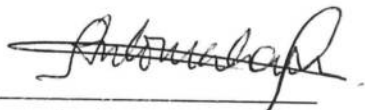
Javier Maldonado Quiñonez
MINISTRO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA



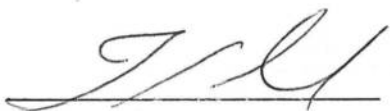
Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN



José Angel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA



Francisco José Coma Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social



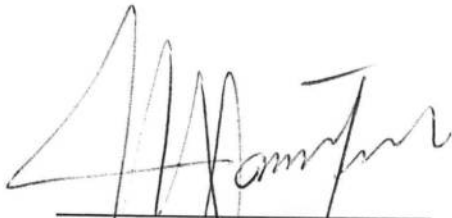
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS



Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura
y Deportes



Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL



Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA